

El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX*

Rodrigo Campuzano Cuartas

Resumen:

El artículo describe variadas facetas de la forma como se estableció el sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX. Comienza por destacar la precariedad dejada por el gobierno colonial y el empeño del régimen republicano por superar la situación. El camino seguido consistió en procurar que todo centro urbano construyera su cárcel y en elaborar una detallada reglamentación. Al respecto, surgió un extensivo y jerárquico sistema, en correspondencia con la consolidación de la administración de justicia. El mayor esfuerzo institucional estuvo en la organización y funcionamiento general de los principales centros carcelarios y por eso el artículo presenta sus más dicientes características, especialmente destaca el uso utilitario de la mano de obra carcelaria para la construcción de obras públicas, como, por ejemplo, vías de comunicación.

Palabras clave: Siglo XIX, Antioquia, cárceles, legislación carcelaria, trabajo carcelario, obras públicas, visita de cárcel, funcionarios, reos, rebaja y conmutación de penas, cárcel local, cárcel de circuito, presidio, colonia penal, penitenciaria.

...la prisión no pertenece al proyecto teórico de la reforma de la penalidad del siglo XVIII, surge a comienzos del siglo XIX como una institución de hecho, casi sin justificación teórica...

Michel Foucault**

* El presente artículo hace parte del texto final de la investigación "Historia de las Instituciones Judiciales en Antioquia durante el siglo XIX", la cual fue patrocinada por Colciencias y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Para este tema se contó con la colaboración de la historiadora y abogada Ada Luz Hernández Montoya.

** Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, México, Gedisa, 1988, p. 97.

1. Antecedentes

Durante el siglo XIX en Antioquia se creó un sistema carcelario surgido de leyes y decretos que definieron las instituciones, los cargos y las funciones; este reglamentarismo poco a poco implementado fue característico de una época en que se construía un nuevo orden legal y se ponía en experimentación. Fue después que el gobierno inició su construcción efectiva.

Los gobiernos nacionales hicieron un gran esfuerzo para lograr una organización uniforme en la nueva república, dentro de la cual funcionaron los centros de reclusión en la región antioqueña; dicha organización surgió simultáneamente con el sistema de penalización que tuvo como eje la pérdida de la libertad, y una concepción sobre el castigo diferente a la aplicada durante el período colonial y conforme a las circunstancias republicanas, dado que este régimen inauguró una nueva cultura jurídica con un sentido diferente del castigo. En cuanto a los fines que el Estado persiguió, el acento estuvo puesto en el uso productivo de la población carcelaria, la cual fue usada para la construcción de obras públicas, hecho que sacrificó el carácter correccional de la pena; la idea de brindar protección a la sociedad encerrando a los

indeseables siempre estuvo vigente en un doble sentido: una política general y el requerimiento de las autoridades municipales, ambas intenciones condicionadas por el deseo de tener cárceles para implantar el orden, en una sociedad local que erigía nuevas instituciones rectoras. Así, las cárceles fueron el complemento esencial para tener una administración de justicia, en la cual se pensaba que el remedio contra la delincuencia era el castigo y éste no podía existir sin una red de centros de reclusión.

Este sistema carcelario tiene dos orígenes: el precedente colonial con el impulso que a finales del siglo XVIII le dio el visitador Mon y Velarde, quien aportó la mentalidad y el esfuerzo ilustrados por crear cárceles; y la noción decimonónica de castigo, interesada en la condición humana del preso, según la orientación de los nuevos valores de la filosofía liberal.

El surgimiento de los Estados soberanos en 1863, tuvo como efecto el que cada región debió dirigir su sistema carcelario con todas sus implicaciones: nombrar, legislar, administrar, construir y financiar sus centros de reclusión. Anteriormente, estas funciones se compartían con el gobierno nacional y éste definió la estructura, la cual entró a ser manejada, en todas sus di-

visiones, por las autoridades centrales de cada Estado soberano.

Este artículo describe el sistema carcelario antioqueño y su legislación, así como su proceso de construcción.

2. Cárceles, ¿para custodiar o castigar?

“Las cárceles existen sólo para custodia de los hombres y no para su castigo”.¹ Esta idea puede ser tomada como una buena expresión de la forma como las monarquías europeas concibieron la cárcel con una funcionalidad diferente a nuestra época; el castigo del delincuente incluyó la privación de la libertad, pero la cárcel no monopolizó la acción punitiva gubernamental. Por estas circunstancias la monarquía española no implantó en sus colonias un sistema de castigo basado en la pérdida de la libertad pues existieron otros medios diferentes y dispares: el destierro, la muerte, los azotes, la vergüenza pública y las penas pecuniarias. Uno de los grandes tratadistas del derecho penal espa-

ñol del siglo XVIII, Manuel de Lardizábal Uribe, pensaba que la cárcel no estaba hecha para castigar, sino para custodiar y dar seguridad a los reos; si bien se usaba como pena en casos de poca gravedad, representaba un riesgo, por la mezcla de los delincuentes y por la ociosidad como fuente de mala formación.²

La perspectiva de hacer pagar la ofensa producida a la sociedad fue más importante que el fin correctivo y reeducador del delincuente; por este motivo la monarquía recurrió más a formas de castigo que compensaran rápidamente el daño en lugar de acudir a una larga reclusión. Según el historiador Francisco Tomás y Valiente, la corrección de las conductas era más que todo, un proceso interno de contricción moral, al pesar sobre la conciencia la pena que se debía purgar.³

1. Justinian, Digest, 48, 19.8, citado por: Rusche, Georg y Otto Kircheheimmer, *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 1984, p. 72. Vease también a Hernández Peñaloza, Guillermo, *El derecho en Indias y su metrópoli*, Bogotá, Temis, 1969, p. 544.

2. Lardizábal y Uribe, Manuel de, *Discurso sobre las penas*, México, Porrúa, 1982, pp. 211-215.

3. Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII*. 2ª ed. Madrid: Tecnos, 1992. El criterio de la cultura legal novohispana, basada en la compensación de la ofensa al orden social se encuentra en: Cutter, Charles R., *The Legal Culture of Northern New Spain, 1700 - 1810*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1995, p. 133.

Una idea sobre la diversidad del sistema de penalización que imperó en Antioquia entre 1750 y 1820 es parcialmente identificable si se toma el estudio sobre la criminalidad de la historiadora Beatriz Patiño: en los 41 casos de homicidio trabajados, Patiño encuentra que los jueces aplicaron los siguientes castigos: la pena de muerte, los azotes, la prisión, el presidio, el destierro, el trabajo en obras públicas y el ejercicio del oficio de verdugo. El 19.5% correspondió a prisión y presidio, aunque los procesos inconclusos y absueltos sumaron un poco más del 40%.⁴

Las anteriores cifras indican que la acción de los gobernantes reformistas Juan Antonio Mon y Velarde y Francisco Silvestre no alteró el sistema tradicional de castigo, pero sí muestra que fueron ellos los pioneros, dentro de sus preocupaciones por organizar la administración local, en la construcción inicial de cárceles, vistas como un elemento

indiscutiblemente necesario para la preservación del orden público:

... La cárcel es indispensable en cualquiera población, —dice el visitador Mon y Velarde— pues de lo contrario, o no se corrigen los delincuentes tolerando sus delitos, o el juez tiene que reducirlos a su casa, haciendo la cárcel privada, lo que está vedado por todo Derecho y siempre está expuesto a un exceso de rigor o a una culpable condescendencia...⁵

La construcción de casas de cabildo con cárceles en la ciudad de Antioquia y la Villa de Medellín, fue el aporte principal de Mon y Velarde a la seguridad y el orden en una provincia que consideró bastante desorganizada y atrasada administrativamente; para él las autoridades regionales debían contar con la cárcel para poder actuar sobre una población ociosa en la que se estaba gestando una serie de

4. Patiño Millán, Beatriz, *Criminalidad, ley penal y estructura social en Antioquia. 1750-1820*. Medellín, Seduca, 1994, pp. 488, 502 y 519. Para una visión del sistema de castigo en España en 1802, véase los tipos de penas aplicados a 1.939 casos juzgados en la Sala de Alcaldes en: Tomás y Valiente, Francisco, *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta, Siglos XVI, XVII y XVIII*, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 1992, p. 367.

5. Robledo, Emilio, *Bosquejo Biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde, visitador de Antioquia 1785-1788*, Bogotá, Banco de la República, 1954. El gobernador Francisco Silvestre también insistió en la reclusión para mantener alejados a aquellos que rompían con el orden; igualmente, llamó la atención sobre el descuido en que estaban estos lugares, lo que provocaba la permanente fuga de los presos. Silvestre, Francisco, *Relación de la Provincia de Antioquia*, Medellín, Seduca, 1988, p. 181 ss.

comportamientos viciosos generadores del desorden social.⁶ No se construyeron más cárceles locales en la provincia durante la visita de Mon y Velarde, ni éste dejó ningún reglamento sobre su manera de operar; la funcionalidad que insinúan sus órdenes deja entrever una cárcel prevista para corregir a la población díscola, pero no para ser el principal instrumento de castigo.

La creación de cárceles locales fue apenas una gestión entre muchas para implantar el orden:

... procederán (se refiere a las autoridades locales) con todo vigor y eficacia en este importante asunto sin permitir vagos, ociosos o mal entretenidos, haciendo que todos sean útiles y laboriosos en su beneficio y el de todo el público [...] y lo mismo los muchachos que no tengan padres o éstos no cuiden de su educación y buena crianza, destinándolos o concertándolos con personas de toda buena conducta...⁷

6. Más explícitamente dijo Mon y Velarde:

“En la vivienda baja se han colocado dos calabozos: uno para la gente ordinaria y otro para los blancos, que la gravedad de sus delitos pidan este rigor...”. Sobre estos tipos de cárceles dio algunos indicios singulares: “...hay sala de matos muy capaz y con reja a la plaza, para pedir limosna...” y se preocupó por el descanso de los detenidos: “teniendo para su desahogo los presos un gran patio,...”. Robledo..., *Op. cit.*, pp. 297-298.

7. *Ibid.*, p. 88. Con las mujeres de “mala nota” el oidor dispuso fueran “...concertadas en casas de recogimiento y buena

3. El sistema carcelario decimonónico

Durante el siglo XIX surgió un sistema judicial republicano que, como complemento indispensable, necesitó del uso generalizado de la cárcel para castigar el delito. En primera instancia, las leyes demostraron el interés gubernamental por hacer del castigo un instrumento ejemplarizante e intimidatorio, al más claro estilo colonial, según el cual, “...al mismo tiempo que se trata de corregir al culpado con la pena que se le impone a continuación, que la sufra lo más pronto, y en el lugar que pueda servir de escarmiento a los demás ciudadanos”.⁸

Por entonces, en los inestables comienzos republicanos en cuanto al orden público, la cárcel fue una institución que generó inquietud y por eso la prensa, a nombre de la opinión pública, al criticarla por su fragilidad, vio en esto un defecto atribuido a la administración de justicia; un ejemplo es el pensamiento de un articulista partidario del sistema carcelario como un proyecto de persuasión por la vía del castigo, contrario a la reeducación por vía del trabajo, la educación y el orden:

opinión hasta que tomen estado o se entreguen a sus parientes bajo las mismas condiciones y responsabilidad...”, p. 113.

8. AGN, República, Congreso, 1823, rollo 24/32, legajo 25.

El hombre obra por temor más eficazmente que llevado por la persuasión y la dulzura; los objetos reales hieren mejor sus ojos. La de un crimen, sus padecimientos, el aparato del que se conduce al suplicio, los vestidos rasgados y salpicados de sangre del criminal que purga su delito; todo obra más en el ánimo de los presentes que un código penal. Una sola lección de esta clase influye más que una obra completa de moral. Mas es triste y desconsoladora para nosotros la idea de que viviendo como vivimos en medio de tantos crímenes, el ejemplo del castigo no se presenta sino de 10 en 10 años; engaño funesto de lo mucho que fructifica la semilla del mal, y de lo poco que se afanan los jueces a buscar remedio, no se crea que este remedio consiste en instruir una sumaria en la aprehensión del reo, en examinar los testigos presenciales del hecho. No, la medicina se funda en castigar el crimen, en la impresión que sobre los otros causara la pena que acabó de llevarse a efecto. Esto desarma a otros que quisieron seguir la carrera del mal y tal ha sido y será el efecto del castigo.

La imagen de la cárcel es casi inexistente y el autor centra la atención en el castigo y la ineficacia del sistema de encierro, opinión acor-

de con los problemas logísticos que se tenían en un sistema precario o naciente:

Frecuentemente se insertan en estos periódicos largas listas de reos prófugos y de toda clase de delitos. No hay cárcel en la provincia de donde no se fuguen los reos que lo pretenden y sobre todo los famosos criminales, quedando por esto burladas las leyes. No dudamos que los edificios carecen de las seguridades convenientes, que desde su cimiento se han dirigido mal; pero tampoco vacilamos en creer que los jueces descuidan mucho de sus deberes bajo este respecto. El juez debe visitar los calabozos, registrar los criminales y quitarles todo instrumento u objeto capaz de servirles para la evasión.⁹

El gran paso organizativo del sistema carcelario se dio en la década de 1830, cuando disuelta la Gran Colombia, el nuevo régimen neogranadino expidió un puñado de leyes y decretos básicos, que sentaron las bases para los tipos de cárceles que se implantarían. Esta producción legislativa, en particular la relativa a la justicia, hizo parte de un auge en la administración pública, debido a su impulso por parte

9. AHA, Gobernación de Antioquia, Gobierno Provincial, tomo 1.590.

de los gobiernos de Francisco de Paula Santander y de José Ignacio de Márquez.¹⁰ El régimen neogranadino dio lugar al presidio urbano y con él nació una institución carcelaria destinada a centralizar regionalmente la pérdida de la libertad en las distintas provincias; su aparición fue contemporánea a la del Código Penal de 1837 y así quedaron coordinados dos sistemas que era indispensable unir: el penal, manifiesto en dicho código, y el carcelario, previsto para que los castigos pudieran ser cumplidos.¹¹

10. Esta normatividad puede producir unas ideas deformadas de la realidad: ni la administración de justicia había alcanzado una sólida estructuración, ni el sistema carcelario estaba construido de manera tal que se pudiera afirmar que ya existía un efectivo montaje de los sitios donde la sociedad había destinado al delincuente para purgar y reestructurar su comportamiento.

11. Con la expedición del decreto reglamentario de los presidios urbanos, del 5 de enero de 1837; el decreto de formación de distritos penales, del 17 de abril de 1838; la ley que estableció casas de castigo, del 30 de mayo de 1838; el decreto que reglamentó la administración de cada establecimiento, del 17 de abril de 1839, entre otros. Fue la primera vez que la República detalló el funcionamiento de una organización carcelaria y esto serviría de punto de partida para posteriores reglamentos. Véanse los decretos de los presidios urbanos, de enero 5 de 1837 y 17 de abril de 1838 y la Ley de 30 de mayo de 1838, artículo 1º en *Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado*, tomos VI y VIII, Bogotá, Imprenta Nacional, 1925.

El Estado creó un sistema dependiente del poder ejecutivo y estrechamente relacionado con la administración de justicia, el cual consistió en un conjunto de distritos penales conformados por centros de reclusión previstos para una jurisdicción local, cantonal y regional. Local fue la cárcel municipal en cada poblado con rango de distrito municipal; la cárcel de cantón o de circuito correspondió al espacio político acorde con su respectiva jurisdicción, abarcando por ello un puñado de cárceles locales; y el presidio, junto con la casa de corrección de reclusión, fue el organismo de máxima jerarquía previsto para todo el territorio antioqueño.

Al comenzar la República, las condiciones de los pocos establecimientos de detención en Antioquia y en todo el país eran precarias, fue necesario construir muchos más y definir su administración. ¿Cómo se creó este sistema carcelario? Partió de leyes y de decretos producidos en abundancia, de manera que podría hablarse de dos historias: una legal, donde las instituciones estuvieron claramente diseñadas, y otra más tortuosa y difícil causada por las dificultades prácticas del montaje y del funcionamiento.

La consecución de fondos para la construcción de las instalaciones

fue un asunto complicado. El tesoro nacional entregó dimeros para las cárceles de mayor rango, pero, en general, existió una convergencia de recursos locales, regionales y nacionales. En los distritos, el esfuerzo económico le correspondió a un vecindario que no tenía con qué hacerlo, el cual gestionó apoyos en otros niveles de la administración. Un medio importante para la construcción fue el servicio personal subsidiario, consistente en el aporte obligatorio en trabajo, en las obras públicas de beneficio común; fruto de ello en 1837 existían 49 cárceles, pero el gobernador se dolía ante la Cámara de la Provincia de las pocas existentes y de su precariedad.¹²

En los cantones la financiación fue mejor, pues existió un vecindario más comprometido, y los gobiernos regional y nacional estuvieron

al tanto de la situación, puesto que este tipo de cárcel era indispensable para funcionar de manera paralela a los juzgados cantonales, luego juzgados de circuito. Según la siguiente descripción de 1826, la situación era bastante difícil en los comienzos del régimen republicano y así se mantuvo durante las décadas en que el problema central fue construir cárceles:

... como uno de los principales obstáculos para administrar la justicia criminal, sea el mal estado de nuestras cárceles y prisiones de las cabeceras de los cantones, haciéndose los gastos de propios si los hubiere, y si no a costa de los vecinos del cantón interesados, en que no se fuguen los reos y en que se castiguen los delitos... cuidarán también de que en cada una de las parroquias se asegure una cárcel que construirán los vecinos a su costa si no hubiere otros fondos...¹³

Así, la inseguridad carcelaria suscitó pronunciamientos tales como: “los delincuentes andan por todas partes libremente sin ningún temor”; “los reos permanecen en ellas (las cárceles) mientras quieren hacerlo

12. Un libro radicator de cuentas de 1831, muestra que existió un auge constructor simultáneo en muchos poblados; en este libro las cuentas provenían de Sopetrán, Urrao, Guame, San Jerónimo, el Valle de los Osos, Anzá, Goyas, La Miranda y Remedios. AHA, Gobernación de Antioquia, tomo 329, dcto. 4, folios 2-5 y 24. Estas cárceles locales sirvieron para castigar las personas por condenas menores, generadas por infracciones a las leyes de policía, o para detenerlas mientras eran juzgadas y se decidía hacia dónde debían ir. *El Constitucional de Antioquia*, trimestre 14, No. 234, 24 de septiembre de 1837.

13. Artículo 10 del decreto de Simón Bolívar, de noviembre 24 de 1826 “que ordena que la justicia se administre pronta y cumplidamente”. *Codificación Nacional*, tomo II, p. 429.

y se van el día que mejor les parece”; finalmente, “ninguna autoridad, juez, empleado o ciudadano toma el más ligero interés en la persecución y captura de los reos prófugos”.¹⁴

En cuanto a la historia del presidio aparecen dos modelos de diferente funcionalidad y connotación punitiva y jurídica: el de conformación dura e implacable, heredado de la Colonia, y otro que correspondió a una institución prevista para el trabajo público. El presidio colonial-republicano perduró hasta mediados del siglo XIX, mientras que el surgido para la privación de la libertad en función de la obra pública rigió desde 1836, aproximadamente.

La República comenzó adoptando el primer modelo en el presidio de Cartagena, institución militar del gobierno colonial, para aplicar el máximo castigo que consistía en la pérdida de la libertad para los delincuentes peligrosos merecedores de largas condenas. El gobierno no dudó en su conveniencia pero sabía que no era la solución para reprimir la delincuencia local y regional:

14. Proviene del año de 1836 de un informe del gobernador Gabriel Echeverri ante la Cámara Provincial de Antioquia. AHA, Gobernación de Antioquia, tomo 2265, dcto. 1, folio 1-5.

Hay presidios en las plazas fuertes de nuestras costas, que por lo común se hayan organizados bajo la autoridad militar, según lo estaban en tiempo del gobierno español. En las ciudades internas no existen presidios donde puedan castigarse los delitos que no son de mucha gravedad y sería muy conveniente que los hubiera. El Ejecutivo desea que el Congreso, por una ley, arregle esta materia, a fin de que los delitos sean castigados infaliblemente.¹⁵

El fragmento anterior proviene del informe que José Manuel Restrepo presentó al Congreso en 1826, cuando se desempeñaba en la Secretaría del despacho del Interior; coincide con la solicitud del procurador municipal del cantón de Medellín, Gabriel Echeverri al gobierno nacional, quien en 1828 pidió un presidio urbano para rehabilitar a los delincuentes, a la vez que utilizarlos en “... asear las calles, limpiar acueductos, acequias, etc..”.¹⁶ El gobierno atendió esta

15. J.M. Restrepo sugirió que era pertinente al gobierno convertir las islas de Providencia, San Andrés y Gorgona en sitios de castigo o lugares de confinamiento, según lo “practicado por naciones europeas”. López Domínguez, Luis Horacio, *Administraciones de Santander*, tomo II, Bogotá, Biblioteca Presidencia de la República, 1990, pp. 23-24.

16. La solicitud de Gabriel Echeverri hizo parte de una aspiración general por pre-

petición con una política carcelaria basada en el trabajo y por esto la reglamentó detalladamente e introdujo la opción de que los presidiarios pudieran ser pagados por empresarios particulares alquilados por el presidio.¹⁷

De acuerdo con la concepción sobre la dureza o flexibilidad en el castigo carcelario, el gobierno se interesó por reglamentar un modelo de presidio determinado, el antiguo colonial o el presidio urbano para obras públicas; por ejemplo, en 1838, el presidente Márquez se

sidios urbanos para hombres en todas las capitales de provincia y casas de corrección para mujeres. Echeverri conocía a Beccaria y retomó sus criterios respecto a los fines de la pena. AGN, República, Negocios judiciales, legajo 1, folios 117-118. Los hombres destinados a obras públicas de ornato urbano y trabajo manufacturero y las mujeres a las “manufacturas y obras análogas a la debilidad del sexo, que produzcan alguna utilidad al establecimiento...”. Esta normatividad fue la primera organización general carcelaria republicana, la cual precisó tres puntos claves: un tipo de institución regional, cómo se sostendría y cuál sería la ocupación laboral de los detenidos. *Codificación Nacional*, tomo III, pp. 357-358.

17. La ley definió la competencia del poder ejecutivo para determinar la clase de presidio que se construiría en cada provincia y la vigilancia por el respectivo gobernador. Le correspondió a Antioquia el presidio de tercera clase, o sea, con capacidad hasta de 21 reos; de primera sólo serían para las capitales de las provincias de Bogotá y Cartagena. Esta decisión, al parecer, correspondía a la cantidad de población que las provincias tenían en ese momento.

interesó por el primer modelo y reglamentó dos establecimientos de trabajos forzados con jurisdicción nacional: la fortaleza de Chagres en Panamá y la de Cartagena.

La casa de reclusión o casa de trabajo fue otro centro importante que por entonces nació bajo una concepción de cárcel donde la privación de la libertad estuvo vinculada al trabajo artesanal como labor “acorde al sexo”.¹⁸ Dicha casa fue destinada para la reeducación de los vagos y guardó relación con el hospital, institución en la que el trabajo presidiario femenino se facilitaba.¹⁹

No existen muchas evidencias archivísticas sobre la aparición de estos centros de reclusión y por eso

18. Si bien la ley previó que los detenidos se separasen por sexo, en ella no se encuentra una disposición que ordene la construcción de una cárcel específica para mujeres y, al parecer, esta iniciativa sólo se dio a finales de siglo; según la ordenanza 5 del 29 de mayo de 1894 de la Asamblea Departamental, se exigió que su dirección fuese contratada con las Hermanas del Buen Pastor.

19. El hospital tuvo estrecha relación con el presidio por la necesidad de atender a los reos enfermos con la ayuda de reclusas, castigadas bajo su condición de “mujeres honestas”. La expresión proviene del artículo 6° de la Ley 200 de 1871, que creó las colonias penales. “Folletos miscelánicos de la Universidad de Antioquia”, No. 382; véase además AHA, Gobernación de Antioquia, República, tomo 2.765, dcto. 10.

sus condiciones internas no son fáciles de precisar, se sabe que los comienzos fueron difíciles si se tiene como base que la cárcel de la capital, Medellín, fue duramente criticada por Pedro Antonio Restrepo Escobar, entonces diputado en la Cámara Provincial:

es indigna de una ciudad rica, floreciente y civilizada como Medellín [...] El piso bajo está distribuido en unas pocas piezas insuficientes para alojar el número de individuos que allí viven amontonados, los cuales producen una sensible corrupción del aire, y es evidente que se respiran en aquel recinto miasmas deletéreos.²⁰

La reformas de medio siglo reestructuraron el sistema carcelario a su manera y éste estuvo conformado así: dos instituciones de carácter nacional, presidios y establecimientos de reclusión; y, como instituciones de carácter regional o de provincia, la casa de prisión en la capital, la cárcel de circuito y la cárcel de distrito parroquial; a esta conformación habría que sumar una nueva institución: la penitenciaría.

Por entonces surgió la crítica liberal de las condiciones inhumanas de las cárceles, como expresión de

un punto de vista nuevo, preocupado por la seguridad carcelaria, porque existieran centros de reclusión en más poblados y especialmente por introducir unos criterios novedosos sobre el tratamiento institucional a los reclusos. La mejor expresión de esta actitud proviene de Salvador Camacho Roldán cuando, en *El Neogranadino*, sacó a relucir las máculas y las alternativas reformistas: era inadecuada la mezcla de los criminales llevados “para la corrección” y los que, sin serlo, habían caído en la cárcel por asuntos no delictivos propiamente, como deudas, vagancia y contravenciones de las normas policiales, y por sospechas; era indispensable corregir la deficiente vigilancia interna, pues el Estado había enfatizado en la construcción de los sitios, mas no en su seguridad; perduraba la nociva tradición colonial de dejar la subsistencia de los presos pobres a las limosnas que la sociedad caritativa les hiciera; no podía continuar la fragilidad de las instalaciones, aprovechada por los criminales evasores; persistía la noción equivocada de la seguridad de los presos sometidos a grillos, esposas y cadenas; aún se presentaba la mala escogencia de alcaides y capataces, basada en la dureza del trato que pudieran dar.²¹

20. AHA. Gobernación de Antioquia, Gobierno provincial, tomo 1.590.

21. Para Camacho Roldán esta compleja problemática requería las siguientes me-

La innovación de los gobiernos liberales que más se destaca fue la abolición de la pena de trabajo forzado, pues las condiciones en que se desarrollaba no eran más que las antiguas formas de castigo colonial en el presidio de Cartagena. En 1853 desapareció este tipo de presidio, entonces denominado establecimiento de trabajos forzados, al abolir el gobierno el castigo por tales trabajos, para adquirir vigencia el presidio de trabajo en obras públicas. El presidio, al estilo republicano, fue un centro de reclusión dentro de la misma provincia o en la más cercana, en el que el detenido trabajaría con “un grillete al pie”, sólo si se comportaba mal. Suprimir los trabajos forzados significó una humanización de la pena y un mejor trato para el reo, pero el cambio no fue gratuito, porque en la misma ley se dispuso: “Los que en adelante fueren condenados por delito que tenga señalada dicha pena (trabajos forzados), sufrirán la

didas: el esfuerzo económico de las capitales de provincia donde existían recursos no usados; la aplicación de la visita semanal de inspección; la vinculación del clero para dar “consuelo y alguna mejora de los presos”; la intervención de la mujer con su delicadeza; y el aliciente de instaurar la liberación de presos en los días patrios especiales. Camacho Roldán, Salvador, *Escritos varios*, tomo I, Bogotá, Incunables, 1983, pp. 26-32.

de presidio por una cuarta parte más del término correspondiente”.²²

Otra institución consolidada por el reformismo liberal fue el establecimiento de reclusión, un centro carcelario en una época preocupada por la redistribución y simplificación espacial de los distritos penales, afectados por el fraccionamiento político del territorio en una República cada vez más dividida territorialmente en jurisdicciones provinciales que precedieron la aparición de los Estados soberanos.²³

4. El sistema carcelario en el Estado soberano

En la época federal, el sistema carcelario tuvo un apreciable fun-

22. En una primera ley del 6 de junio de 1851 se permite una mayor flexibilidad para la ubicación de los establecimientos de trabajos forzados, pudiendo el poder Ejecutivo trasladarlos y hasta fusionarlos en un presidio, pero fue con la Ley del 27 de mayo de 1853 que se rompió por completo con el pasado, porque la concepción liberal reñía con el trabajo forzado definido por el código de 1837. Ley de 6 de junio de 1851, *Sobre establecimientos de castigo, Codificación Nacional*, tomo XIV, pp. 557-558. Ley de 27 de mayo de 1853, *Codificación Nacional*, tomo XV, p. 343.

23. Eventualmente se habló de “Casa de Prisión” como institución adicional que debería existir en cada capital de provincia. Decreto del 7 de septiembre de 1853, *reglamentario de los establecimientos de castigo, Codificación Nacional*, tomo XV, p. 725.

cionamiento y el poder Ejecutivo y la legislatura del Estado Soberano de Antioquia reglamentaron sus establecimientos de castigo característicos: el presidio, la casa de reclusión y la colonial penal. La remisión de reos a uno u otro de estos sitios dependió de la sentencia de los jueces; así, los condenados por delitos “atrocés” fueron enviados al presidio y a la colonia penal, en tanto que los condenados a castigos menores, fueron remitidos a la casa de reclusión, aunque esta división no fue tajante, por la movilidad de los presos entre una y otra institución.

En 1871, la legislatura expidió la Ley 200 creando la colonia penal como una novedosa e interesante forma carcelaria puesto que, por primera vez, el gobierno experimentó la funcionalidad del centro de reclusión para conquistar territorios no colonizados.²⁴ La ley sería aplicada a costa del cierre de la casa de reclusión ordenada por el decreto de 21 de enero de 1873; la razón dada fue simple: no era muy necesaria, ya que “... la mayor par-

te de los reclusos prefieren sufrir en presidio la pena de reclusión...”²⁵

Hubiera sido o no ésta la causa, el hecho es que cuando Francisco Javier Cisneros dirigió la construcción del ferrocarril, los presidiarios de la colonia, hombres y mujeres, fueron usados a través de un contrato celebrado con el poder ejecutivo del Estado Soberano.²⁶ La colonia estuvo ubicada en el trayecto entre Patiburú y la Magdalena, en la nueva frontera selvática entre Medellín y Puerto Berrío; la utilización de la mano de obra de la colonia hizo que los presos se convirtieran en una cuota que abarató los costos y suplió en parte las dificultades de contratación de los peones asalariados de la empresa; los problemas fueron múltiples por el clima, lo malsano de la zona, las enfermedades y las comunicaciones.²⁷

24. Decreto de 21 de diciembre de 1872 con el cual se ordenó el cierre de la casa de reclusión y fueron creadas las colonias penales, expedido con la autorización de la Ley 200 de octubre 20 de 1871. En: *Boletín Oficial*, No. 493, octubre 25 del mismo año. El 2 de enero de 1873 se nombró como primer director a Juan Manuel Villegas.

25. Los reclusos preferían ir al presidio a purgar la pena de reclusión, por la conversión que se les hacía del tiempo: tres días en el presidio dedicados a trabajos en obras públicas, les rebajaba un día de la pena.

26. El texto del contrato citado se encuentra en: *Boletín Oficial*, No. 810, 26 de julio de 1875, p. 589.

27. Desde el punto de vista de la relación entre el Ferrocarril y la medicina, véase a: Restrepo de Quintero, Libia J., “La práctica médica en el Ferrocarril de Antioquia 1875-1930”, Medellín, 1992, Trabajo de grado de Historia. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, Departamento de Historia.

Este experimento produjo el nacimiento de una institución en crisis. Al respecto, en 1875, el presidente del Estado hacía el siguiente comentario a la legislatura:

La colonia penal ha tenido una marcha inconveniente y difícil y hasta ahora no ha correspondido a las esperanzas que de ella se tenían. Las necesidades de los trabajos de la carretera primero y del ferrocarril después han exigido que aquel establecimiento subsista en la Magdalena, territorio un poco insalubre, ingrato y estéril en que ni las plantaciones ni los pastos naturales han tenido suficiente desarrollo...²⁸

Las malas condiciones ambientales provocaron el cambio del lugar inicial y las difíciles condiciones de abastecimiento eran suplidas con los 25 centavos diarios por individuo que pagaba Cisneros para sostener la colonia.²⁹

No se ha establecido la duración de esta institución pero la impresión es que no fue mucha. De todas maneras, la construcción del ferroca-

rril fue una obra gigantesca y de largo tiempo, de modo que se extinguió la colonia, pero no el uso de reos en la obra, ya que eran enviados desde el presidio de Medellín como una sección destinada a alguno de los frentes de trabajo que constantemente fueron atendidos según las necesidades; por ejemplo, en 1898 una comunicación entre la Dirección Nacional de Presidios y la Junta Directiva del Ferrocarril ofreció el envío de 100 presidiarios y solicitaba campamentos, seguridad y cierta comodidad.³⁰

Pero además del presidio, la casa de reclusión y la colonia penal, en la época de los Estados soberanos, apareció el panóptico o penitenciaría. En junio de 1875, Marco Aurelio Arango, secretario de Fomento de Estado en su informe al presidente del mismo, introdujo el tema como alternativa discutible de centro de reclusión, porque:

El presidio será por mucho tiempo el único medio de castigo a que podemos aspirar como sistema penal y correccional. Francamente debo decir que [...] los panópticos o penitenciarías son algo como creaciones del espíritu, sin aplicaciones prácticas y positivas entre nosotros. Además de que el cos-

28. Apartes del mensaje del presidente del Estado Recaredo de Villa, a la Legislatura del Estado el 20 de julio de 1875, en: *Boletín Oficial*, No. 809, 21 de julio de 1875.

29. *Boletín Oficial*, No. 903, 15 de noviembre de 1875.

30. Restrepo de Quintero, *Op. cit.*, p. 28.

to de estos establecimientos no está en relación con los actuales recursos del Estado, sus resultados morales me parecen muy dudosos, pues tales como los describen sus apasionados apóstoles, puede suceder que más bien sean aliciente para el delito, que no un medio eficaz para combatirlo.³¹

El asunto no era nuevo, puesto que databa de 1851, cuando el Congreso neogranadino en la Ley del 6 de junio eliminó el establecimiento de trabajos forzados con la intención de crear una nueva institución: la penitenciaría, la cual debía ser “capaz de contener cómodamente 200 o más presos”; el poder ejecutivo contrataría la obra por una suma de hasta un millón doscientos reales, pagaderos durante seis años.³²

Las dos referencias anteriores (la cita y la ley) muestran en qué grado fue adaptado el modelo del panóptico, máximo desarrollo del sistema de vigilancia diseñado por Jeremías Bentham.³³ Llegó y no fue discuti-

do, a pesar de este origen, porque como instrumento práctico era eficaz. No se adoptó en Antioquia, pero fue una institución nacional con sede en Bogotá, y en 1864 contaba con todo el apoyo oficial, así lo indica el *Catecismo republicano* de Cerbeleón Pinzón, quien lo presenta como alternativa liberal a la pena de muerte, para lo cual se apoyaba en el principio de la inviolabilidad de la vida humana.³⁴ Una referencia tardía de 1891, da cuenta del servicio que le prestaba el panóptico bogotano al sistema carcelario antioqueño, desde donde se enviaron detenidos de máxima peligrosidad: en esta fecha el director del presidio de Antioquia envió una carta al ministro de Justicia acusando la “peligrosidad” de los reos y señalando la conveniencia de trasladarlos a una prisión segura donde, además de evitar su evasión,

cionado y depende de la noción de panóptico que se asuma; si se toma a cabalidad, tal como lo describe Foucault, para muchos de sus rasgos no existieron condiciones en nuestro medio y hubo variaciones acordes a las circunstancias. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, 27ª ed., México, Siglo XXI, 1998, pp. 251-258.

31. *Informe del secretario de Fomento al ciudadano presidente del Estado Soberano de Antioquia, 1875*, Medellín, Imprenta del Departamento, 1875, pp. 13-15.

32. *Codificación Nacional*, tomo XIV, p. 557.

33. ¿En qué grado podía ser adaptada esta institución al país? Es un punto no dilu-

34. “P. ¿Qué se debe hacer entonces para liberar a la sociedad de los grandes malhechores? R. Fundar casas penitenciarias, fuertes, seguras i bien organizadas i dividir-las...”. “Folletos Miscelánicos”, No. 229, pp. 1 y 41-44.

pudieran ser reprimidos ejemplarmente.³⁵

Entre los muchos reos que llegan a este establecimiento figuran [...] algunos célebres por sus maldades, por su carácter díscolo y altanero y por sus repetidas fugas [...] y como los trabajos a que actualmente se les destina, el modo como se les custodia [...] y la misma índole de los reos, hace negatoria muchas veces dicha pena, es de desearse que, [...] haya un lugar especial para los famosos criminales, tan seguro que haga imposible su evasiva, a la vez que dé efectividad a la pena impuesta. Hay varios de 30 hasta 200 años de pena y otros que aunque su pena no llega a tanto, se han hecho célebres por sus repetidas fugas, por la atrocidad de sus crímenes y más que todo por su índole altanera e indomable que los hace terribles y feroces, para los cuales es de desearse un lugar como el panóptico de Bogotá o las bóvedas de Bocachica, en donde expíen sus crímenes y tal vez se corrijan dejando a salvo la acción de la

justicia y satisfecha la vindicta pública.³⁶

Este texto permite apreciar varios aspectos: la existencia de un sistema carcelario nacional no pudo romper con el castigo rígido y estricto para los sujetos más peligrosos ya se tratase del viejo presidio colonial de Bocachica o del nuevo centro penitenciario, donde su rasgo dominante no fue el régimen de trabajo, sino el régimen de vigilancia y la dureza del castigo interno.³⁷

5. El trabajo carcelario

La experiencia del trabajo carcelario colombiano fue diferente a la europea y norteamericana, donde estuvo dirigido al beneficio del sistema productivo particular más que estatal; en nuestro caso las obras públicas predominaron y el poco desarrollo manufacturero e industrial no requirió de esta modali-

35. Carta del director General del presidio de Antioquia a su jefe inmediato el gobernador y remitida por éste al ministro de Justicia. AGN, República, Ministerio de Justicia, tomo 3/ 18/22/, folios 344-45. Rollo microfilmado.

36. AGN, República, Ministerio de Justicia, tomo 3, folios 344-345.

37. El modelo previó un trabajo sobre los cuerpos y las mentes en un espacio diseñado para observar y analizar a los internos, de manera que se realizara "la educación de aquel sujeto heterogéneo que es el criminal, en sujeto homogéneo". Melossi, Darío y Massimo Pavarini, *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Bogotá, Siglo XXI, 1985, p. 38.

dad de trabajo. Existió un doble origen en el empleo del trabajo carcelario en obras públicas, de un lado el precedente colonial determinado por la España del antiguo régimen, y de otro, el ejemplo europeo-norteamericano con diversas modalidades tales como el *State-use*, el *Public-works system* y el *Leasing system*, consistentes en trabajos manufactureros para el autoconsumo, mano de obra para las obras públicas y trabajo para empresarios.³⁸ Los modelos se convirtieron en normas y, como tales, fueron llevados a la práctica con un claro sentido utilitario, según las necesidades gubernamentales nacionales, regionales y locales, que por cierto debieron ser inmensas.³⁹

38. El historiador Francisco Tomás y Valiente señala que el objeto de la ley penal hispana fue represivo y utilitario para castigar, dar ejemplo y construir obras públicas. Esto último no surgió con la Ilustración sino desde los reinados de Carlos V y Felipe II; lo que sí surgió con ella fue el objetivo correctivo de la pena, pero alcanzó muy poca realización con respecto a planteamientos teóricos como el de Jovellanos y Lardizábal. Tomás y Valiente, Francisco, *Derecho...*, *Op. cit.*, pp. 354-358.

39. Primero para Georg Rusche y Otto Kirchheimmer y luego para Dario Melossi y Massimo Pavarini, la cárcel surge determinada por las condiciones económicas de cada sociedad puesto que su sistema de producción conlleva la aparición de formas punitivas acordes a las relaciones sociales. Para ellos, la cárcel nació en la segunda mitad del siglo XVI con las primeras casas de correc-

Pero, en realidad no hubo mucha teoría interpretativa sobre los fines del castigo laboral, vacío que fue suplido por el simple uso práctico predispuesto en las leyes reglamentarias y así, las necesidades urgentes estatales en obras inmediatas fueron resueltas o por lo menos atendidas. El trabajo en obras públicas buscó aportar a la sociedad una infraestructura material y, secundariamente, el legislador creyó factible educar por este medio, es decir, rehabilitar. En alguna medida también pensó compensar los gastos de sostenimiento de los respectivos establecimientos por el aporte del detenido a su sostenimiento personal y a su institución. Fue circunstancial el hecho de que los detenidos se alquilaran a particulares que pagaban al establecimiento por su trabajo; el director administraba los ingresos y destinaba una pequeña porción para el reo o su familia. Un ejemplo temprano puede ser el

ción en Inglaterra y Holanda, destinadas a "liberar a las ciudades de vagabundos y mendigos" y como forma de aliviar la falta de fuerza de trabajo en la manufactura. Estos autores coinciden en que la cárcel fue hija del mercantilismo, precedió a la fábrica y compitió con ella; simultáneamente, fue un instrumento impositivo para disciplinar a los vagos, ladrones y delincuentes menores. Rusche, George y Otto Kirchheimmer, *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 1984, pp. 4-5, 81; Melossi y Pavarini, *Op. cit.*, p. 47.

artículo tercero del Decreto del 14 de marzo de 1828, mediante el cual, Simón Bolívar y José Manuel Restrepo dispusieron que,

los varones que se destinasen a dichos presidios se ocuparán a ración y sueldo en los trabajos que sean más convenientes para la seguridad, aseo, limpieza y salubridad de la población, como también en los que puedan ser productivos, como algunas manufacturas, que al menos indemnicen parte de los gastos, todo a juicio del jefe de Policía, con aprobación del gobernador respectivo.⁴⁰

Los resultados económicos del sistema carcelario de trabajo están por evaluarse; aparentemente dicho sistema fue parte muy importante en la construcción de grandes obras públicas, para una región que como Antioquia, dadas sus dificultades geográficas y topográficas, las requería con urgencia para su comunicación. Como aún no se cuenta con investigaciones sobre el sistema de caminos y vías públicas en el siglo XIX, el aporte carcelario está por verse. Si eventualmente el trabajo carcelario fue criticado, esto ocurrió bajo un doble enfoque, su costo y su valor correctivo, como aconteció en 1888, cuan-

do un informe del secretario de Gobierno y Guerra dijo:

... sin duda que los resultados obtenidos del sistema penal que nos rige no son satisfactorios, porque se ha observado que es demasiado caro el trabajo ejecutado por los reos, porque muchos en lugar de corregirse salen de ordinario de los presidios con mayor perversidad de la que llevaron a ellos...⁴¹

A pesar de tener un carácter más formativo que el de las obras públicas, el trabajo carcelario artesanal fue una ocupación asociada a la subsistencia del detenido y de la institución; su espacio fueron los talleres llamados, en 1853, "talleres de artes y oficios" por el Congreso Neograndino; la valoración cultural de la artesanía como trabajo técnico de mediana exigencia, tenía plena vigencia pero antigua procedencia, pues se remontaba al pensamiento ilustrado de finales del siglo XVIII. Las evidencias sobre la práctica del trabajo artesanal son fugaces; éste pertenece más a las casas de reclusión y cárceles de circuito que al presidio, e implicó un tratamiento más benigno sobre el reo. El taller de la cárcel del circui-

40. *Codificación Nacional*, tomo III, p. 357.

41. *Informes de secretario de Gobierno*, Medellín, Imprenta del Departamento, 15 de junio de 1888.

to del departamento del Norte, con sede en Santa Rosa, es un indicio de cómo eran las circunstancias hacia 1875:

el 25 de los corrientes [...] conseguí la organización de un taller [...] en el cual se ocupan diariamente todos los reos en la fabricación de alpargates, bajo la inmediata dirección del alcaide y enseñados por una persona entendida en la materia que fue contratada en la suma de \$5.

Las herramientas y materias primas fueron compradas con los fondos que solicité en la Administración Municipal de Hacienda de este circuito, [...]

Todos los reos trabajan con constancia y sumisión, y el taller además de dar un buen resultado en la disciplina del establecimiento, porque se evita que los presos se mantengan entregados a la ociosidad, se les hace adquirir hábitos de trabajo, dará al Estado alguna utilidad, según creo.⁴²

¿Cómo fue el trabajo carcelario en la construcción de vías? Muchas

42. *Boletín Oficial*, No. 704, 17 de febrero de 1875, Sobre el trabajo artesanal véase a Mayor Mora, Alberto, *Cabezas duras y dedos inteligentes*, Santafé de Bogotá, Colcultura, 1997. Es el trabajo más reciente y completo pero no toma en cuenta el trabajo artesanal carcelario.

veces implicó un desplazamiento por fuera del presidio a zonas apartadas donde se abrían nuevas vías; allí los reos se convirtieron en grupos de peones que, a pico y pala, permanecieron por temporadas a las órdenes de vigilantes que los controlaron y dirigieron. Estos reos-peones vivieron improvisadamente, en relativo aislamiento, sin experimentar la reclusión de una cárcel, si bien coaccionados para trabajar por quienes los manejaron; estos guardianes reportaron la marcha de la siguiente manera:

Como sobrestante de la sección del presidio del que estoy encargado paso a manifestar a usted el trabajo que ha tenido lugar por los presidiarios empleados bajo mi dirección i es el siguiente: para enlazar el camino que viene de Cucurucho se hicieron 389 varas de camino, con 15 peones i 4 empleados, habiendo gastado 4 días en esto: al día siguiente se dio principio a arrimar madera al punto donde se está construyendo el puente de la quebrada Tafeitanes [...] en seguida se dio principio a poner harcones en su lugar [...] arrimar piedra y levantar trinchos [...] los trinchos tienen de ancho seis y media varas [...] y como 10 de alto [...] también se destinó la gen-

te un día para cargar teja, i hacer una ramada.⁴³

Duro trabajo, sin duda, y en condiciones difíciles pero, aun así, la vida de estos hombres era singular, pues en ella se alternaba la dureza del esfuerzo físico con una aparente docilidad, si creemos a los registros de las visitas hechas por las autoridades municipales de las localidades donde laboraron, cuando controlaron y dieron cuenta al gobierno del comportamiento de las secciones.

Ayudados por autoridades locales, quienes manejaron los grupos sabían como proceder para conducir sus reos-peones en sus recorridos y estadías: fueron a la vez carceleros, directores de obras y, en cierta forma, compañeros de viajes y estadías. Esta estabilidad garantizó la larga utilización de estos grupos de trabajadores móviles que cruzaron la geografía antioqueña por pueblos y montañas.

Existió un cierto manejo político del trabajo en obras públicas que hizo del presidio un centro

proveedor de fuerza laboral, demandado por las administraciones locales y por el gobierno regional. Fue necesaria una gestión de tales administraciones, cuya solicitud fue dirimida por la dirección carcelaria junto con el secretario de Gobierno o Fomento; esta autoridad compartida fue ágil y multiplicó el uso del trabajo presidiario descentralizándolo y a la vez centralizándolo: cuando en 1875 Antioquia era un conglomerado de departamentos —del centro, norte, sur, oriente, occidente y Sopestrán— las secciones del presidio fueron repartidas con cierta proporcionalidad; varias en el centro y de a una sección, en las demás.⁴⁴

Dentro de estas formas singulares de ser presidiario y guardia, peón y director de obra, la vida laboral del reo tuvo otros matices: el trabajo en sus horas de descanso, el trabajo para empresarios particulares, el que hacía en los talleres y el trabajo femenino. Todo esto está por investigar.

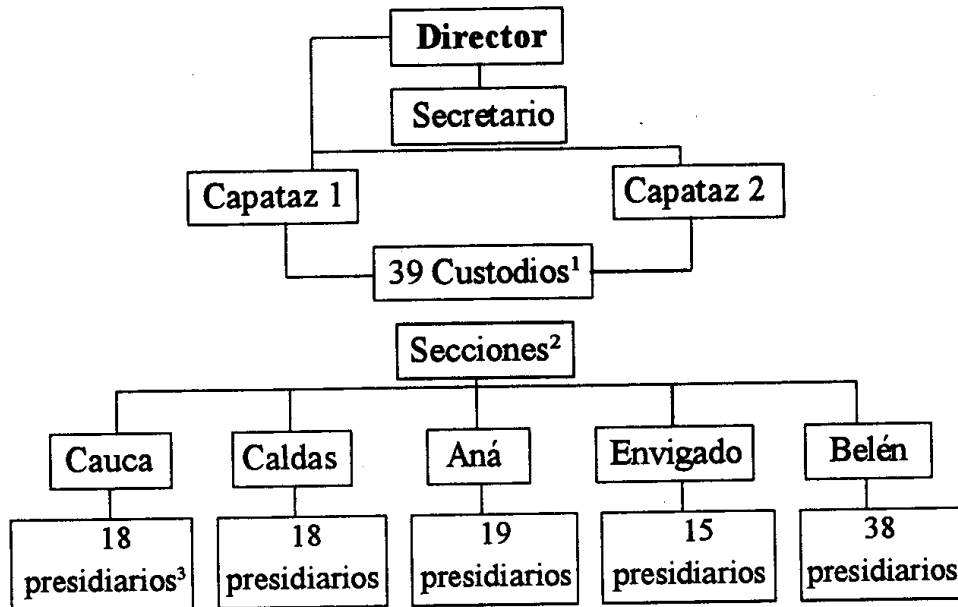
El cuadro 1 muestra la distribución de presidiarios en 1880:

43. *El Constitucional de Antioquia*, No. 209, 26 de marzo de 1859.

44. *Informe del Secretario de Fomento al Ciudadano Presidente del Estado Soberano*, Medellín, Imprenta del Departamento, 1875, p. 13.

Cuadro 1

Estructura del Presidio de Medellín en 1880



Fuente: AHA, tomo 2.775, dto. 1, folio 322.

1. En 1888 existían 13 capataces y 63 custodios.
2. Las secciones fueron frentes de trabajo variables en uno u otro lugar y por ello los reos fueron una población trabajadora móvil en la región.
3. En 1888 sumaron 108 reos, existían seis en la cocina, de a cuatro en los talleres de herrería y carpintería y seis enfermos.

El cuadro refleja la formación del presidio en función del trabajo y por este motivo su forma descentralizada en secciones convergentes hacia un lugar central donde funcionó el presidio de la ciudad; como indican las notas 2 y 3, los frentes de trabajo y la distribución de los reos hicieron parte de la función administrativa del presidio, a la que le correspondió atender los requerimientos gubernamentales sobre las obras públicas, porque unas veces se referían a necesidades municipa-

les, y otras veces a regionales o de la capital. Ocho años después, en 1888, un acta de visita del subsecretario de gobierno muestra un presidio mucho más grande, con 354 reos que componían el río Medellín, construían el manicomio, trabajaban en el ferrocarril y hacían caminos y vías; entonces, las secciones eran siete, las dos más grandes estaban en Medellín y en Bermejál, mientras por fuera de la ciudad estaban en Envigado, Doña María, Manizales y Puerto Berrío.

Un problema del cual se quejaba el director consistió en que no podía controlar el movimiento de reos en tantos frentes debido a que no tenía actualizado su libro de altas y bajas y esto repercutía en los datos sobre el suministro de raciones.⁴⁵

6. El funcionamiento interno

Prácticamente hasta 1837-1839, las normas que reglamentaron el funcionamiento de la cárcel estuvieron fraccionadas y sólo los gobiernos de Francisco de Paula Santander y José Ignacio de Márquez sentaron las bases para manejar las diversas instituciones carcelarias, de manera que allí se detallaron las responsabilidades y procedimientos de los funcionarios carcelarios.⁴⁶

La organización en sí fue relativamente simple: el poder ejecutivo nombró los funcionarios y estuvo al tanto de su desempeño, en especial, del director del centro respectivo, fuese presidio, casa de reclusión, colonia penal, cárcel de circuito o cárcel local. Las atribucio-

nes más destacadas de este cargo fueron: la seguridad, la obligación de hacer trabajar a los reos, el orden y aseo interno, el castigo oportuno pero también el trato debido, la presentación de informes periódicos al gobierno sobre la marcha del establecimiento, el cuidado de la salud de los presos, las notificaciones sobre cumplimiento de condenas y deserciones, y la comunicación con autoridades cantonales y parroquiales a donde se desplazaran reos a trabajar.⁴⁷

Nombrados de conformidad con el director y el poder Ejecutivo, los capataces y custodios fueron el personal más numeroso de las cárceles y su cantidad dependió de la población carcelaria.⁴⁸ Como vigi-

47. El presidio y la cárcel de reclusión fueron manejados por directores, las cárceles de circuito por alcaides y las pequeñas cárceles de distritos parroquiales, por carceleros.

48. Un ejemplo de la insuficiencia de vigilantes ocurrió en el presidio en 1869. En concepto de su director, necesitaba aumentar los custodios "porque, de los dos existentes, a uno le toca salir por víveres y medicamentos y uno solo no es capaz de vigilar a todos... regularmente de 40 ó más reos, entre los cuales no faltan presidiarios famosos por sus crímenes..."; igual deficiencia ocurría en la vigilancia de las mujeres, pues los custodios debían trasladar los enfermos y "...las reclusas no pueden quedar con la vigilancia que ellas necesitan por su mala índole y perversas inclinaciones..." AHA. Gobernación de Antioquia, Reclusión, tomo 2.769, 1869-1875.

45. *Repertorio Oficial*, No. 608-609 del 27 de febrero de 1891, pp. 4375-4376.

46. Se trata de los decretos del 5 de enero de 1837 y del 17 de abril de 1839. *Codificación Nacional*, tomos VI y VIII, pp. 272-278 y 291-292 respectivamente.

lantes armados estuvieron al tanto de la seguridad interna impidiendo las fugas, rebeliones y riñas; fueron la fuerza coercitiva que obligó a los reos a trabajar y estuvo al tanto de todos sus aspectos: el manejo de las herramientas, la regularidad y la laboriosidad en el trabajo. Ellos suministraban la alimentación y el vestido y atendían los accidentes y enfermedades remitiendo los casos al médico. Igualmente, velaban porque los reos asistieran a las celebraciones religiosas, así como por el cumplimiento de las órdenes del director, de los castigos y, en especial, por las visitas regulares, varias veces al día, a los reos.

Para el cuidado físico de los reos había un médico, quien igualmente tuvo unas funciones genéricas: recetar, presupuestar las drogas, cuidar a los enfermos, velar por su aseo, dirigir los practicantes, cuidar el botiquín, presentar informes periódicos sobre los enfermos y las enfermedades. Su comportamiento específico no es posible dilucidarlo aquí, pero cabe suponer la estrecha relación que mantuvo con la enfermedad y el accidente de trabajo, conforme con las condiciones de vida de los reos.

En cuanto a la asistencia moral al reo, la Iglesia y el Estado coincidieron en que la religión debía tener un papel importante y por eso

existió un sacerdote para el presidio, dedicado a “proveer las necesidades espirituales”, entendiendo por éstas los oficios religiosos, la doctrina, los consejos, los sacramentos respectivos y, en especial, ese tan importante de la confesión para que los reos enmendaran sus culpas y reformaran sus costumbres. Lógicamente también esta labor debía ser informada al gobierno, como lo ejemplifica una comunicación del director del presidio, José M. Caballero, dirigida al secretario de Fomento:

...Tengo el honor de anunciar al P.E., por el respetable órgano del Sr. Secretario, que en los días 31 de octubre último y primero del que rige, confesaron y comulgaron 32 de los 34 presidiarios existentes en esta capital, después de haber sido debidamente instruidos y preparados por el muy acucioso e inteligente joven *Januario Henao*, designado al efecto por la sociedad católica de esta ciudad;....⁴⁹

Como herramienta básica para administrar la población carcelaria se instauró el sistema de libros de registro a partir de una tradición colonial, que se desarrolló con el auge

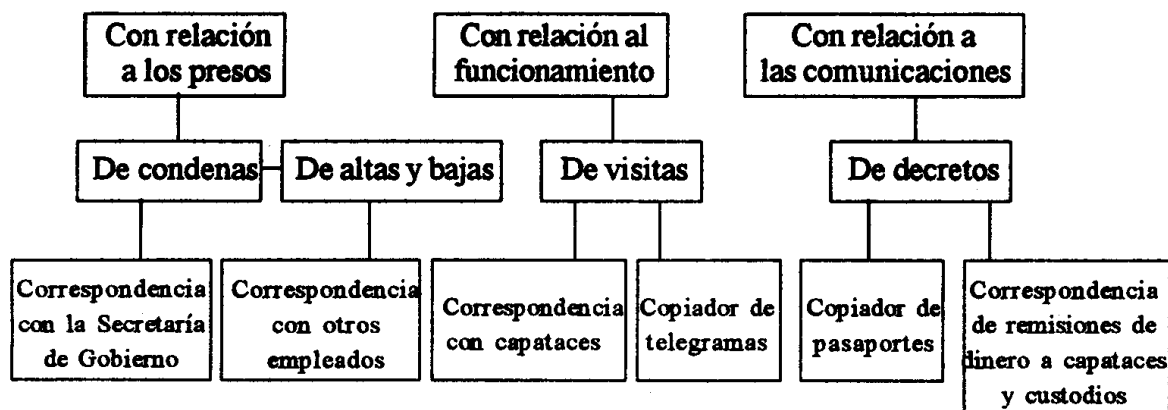
49. AHA, Gobernación de Antioquia, Presidio, tomo 2.773, dcto No. 1, 1872.

del sistema carcelario. El cuadro 2 muestra su alcance y los tres aspectos centrales del registro: la pobla-

ción carcelaria, el estado general de la institución y una intensa correspondencia externa e interna.

Cuadro 2

Sistema de libros del presidio en 1888



Fuente: *Repertorio Oficial*, año IV. No. 608 y 609, 27 de febrero de 1891, pp. 4.375-4.376.

Otro elemento de manejo fue la visita de cárcel, una antigua institución colonial igualmente adaptada a la necesidad republicana, con el fin de conocer dos aspectos: por parte de las autoridades judiciales, el estado de las causas criminales para evitar demoras innecesarias que perjudicaran a los detenidos, y por parte de las autoridades gubernamentales, el estado administrativo de la institución. Todo ello terminó siendo reglamentado en los códigos judiciales: quiénes deberían hacer las visitas y en qué condiciones. *El Reper-*

torio Oficial permite observar que a finales de siglo se hicieron visitas muy completas bajo esta fórmula: inspección de libros, empleados existentes en la institución y su conducta, elementos materiales de ella incluyendo el local, prisiones, herramientas, alimentación, necesidades inmediatas y salubridad.⁵⁰

50. *Repertorio Oficial*, No. 608, 609 y 618 de febrero de 1881 y 725 y 726 de mayo de 1891. Sirven de ejemplo para mostrar el énfasis con que el gobierno respaldó la visita de cárcel, los artículos 1916 a 1925 del

El ingreso del preso a la cárcel fue tecnificado como el procedimiento de registro que debía practicarse siempre conforme a una disposición legal; sirve de ejemplo el artículo 26 de Decreto del 7 de septiembre de 1853:

Luego que un reo sea entregado en el establecimiento de su destino, el director hará en sus libros los asientos... hará asear al reo, y raparle la cabeza, operación que se repetirá cada cuatro meses; le dará un vestido del establecimiento, que dejará al salir de él; le harán poner un grillete; le prevendrá lo conveniente sobre la conducta que debe observar.

De ahí en adelante, las actividades que debían llevar a cabo estaban completamente reglamentadas, por el mismo decreto:

A las cinco de la mañana se pondrán en pie todos los reos, anudarán sus camas... y se formarán en una fila los de cada sección... a las seis de la mañana comenzará el trabajo; lo

suspenderán a las nueve; a las nueve y media tomarán la primera comida; a las diez y media continuarán el trabajo hasta las cuatro y media de la tarde, en que terminarán; a las cinco terminarán la segunda comida y a las ocho de la noche pasará la última lista de regla. Durante la noche no se moverán de sus puestos....

La dirección de cada establecimiento fue responsable de la alimentación, drogas y vestido, obviamente, artículos de primera necesidad; alimentar una población carcelaria fue un problema que resolver si se tiene presente que el nuevo Estado republicano heredó una situación no resuelta, la falta de un sistema regular de rentas destinadas a la alimentación, porque los propios y los ingresos de los cabildos eran pocos y esto hacía que los reos pobres vivieran de las limosnas. En la década de 1820 no varió mucho la situación y poco a poco el Estado precisó la financiación, las rentas locales, los fondos del gobierno nacional y el trabajo de los reos.

Cómo se cumplieron estas obligaciones es difícil de saberlo y sólo breves ejemplos indican las particularidades de una historia que está por escribirse; por ejemplo en el suministro de alimentos en el presidio o en la colonia penal debieron exis-

Código Judicial del Estado Soberano de Antioquia de 1879, los cuales, ordenaron que altos funcionarios judiciales del Ministerio Público y del gobierno hicieran visitas ordinarias y visitas generales, y los reos, a estar presentes en el examen de sus casos. *Código Judicial Expedido por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Antioquia en sus sesiones de 1879*, Medellín, Imprenta del Estado, 1890, pp. 321-322.

tir muchos inconvenientes, el uno por su movilidad y el otro por su aislamiento. Un caso ocurrió en 1873, entre el director del presidio, José María Caballero, y un capataz de la sección de Urrao, donde el primero, preocupado por la imagen de la institución, reprende al segundo, al hacerse público un problema:

En el número 605 del “Boletín Oficial” de fecha 3 de noviembre del presente año, se encuentra el acta de una visita que practicó el señor jefe municipal de Urrao ... en la sección del presidio ... se ve que los reos se quejaron por lo malo y poco de la alimentación que se les suministra, pasándose hasta dos días sin recibir las arepas a que se tiene derecho. Semejante procedimiento por parte del empleado encargado de atender debidamente a este ramo, además de ser ilegal afecta considerablemente el buen crédito del establecimiento en general, y sobre todo el del gobierno mismo. Por tales razones prevengo a usted bajo la más estricta responsabilidad ponga remedio en lo sucesivo a tan escandaloso abuso, porque, bien sea que la manutención se suministra por el sistema de contrata o por el de administración, a los reos no puede en ningún caso dejar de

proporcionárseles los alimentos a que son acreedores conforme a la ley.⁵¹

En cuanto al vestido de los reos, reglamentado por la ley en dos dotaciones al año, éste se logró con financiación estatal y mediante producción interna; se trataba de una indumentaria simple de pantalones, camisas, cobijas, sombreros, camisetas, esteras y alpargatas. En cierta medida, el director del presidio estuvo en el medio entre la escasez y la necesidad de una próxima dotación, y unas autoridades superiores en el gobierno con las cuales debía convenir la entrega. Pese a estas dificultades, esto se cumplió.

El obvio deterioro de las instalaciones locativas y de su logística, el aumento progresivo de la población carcelaria y la falta de espacios apropiados fueron situaciones relativamente normales. Las fuentes muestran quejas sobre el hacinamiento, principalmente en las primeras décadas del siglo XIX cuando aún no se habían construido las instalaciones; después el hacinamiento obedeció a las limitaciones espaciales, los movimientos de reos, lo inadecuado de los locales, muchas veces arrendados, y la tardanza en la construcción de edifi-

51. AHA, Gobernación de Antioquia, Presidio, tomo 2.773, dcto. 1, folio 64.

caciones. Una comunicación del presidio, con fecha de 23 de octubre de 1873, da cuenta de estas situaciones:

A consecuencia de haberse extinguido la casa de reclusión de esta capital, se dispuso que en el establecimiento de mi cargo se asistieran y curaran los presidiarios enfermos, y al efecto se destinó el departamento necesario con tal objeto.

Para atender a este importante servicio, sólo se suministraron 6 camas viejas y 6 bacinillas la mayor parte inútiles; y por consiguiente se carece de otros útiles que son absolutamente necesarios para poderles prestar a los enfermos los auxilios que la ley y la humanidad demandan a su debido tiempo.

Ya han llegado a haber hasta 18 enfermos, y por falta de camas ha habido necesidad de colocar en el suelo a muchos de gravedad, y sin una almohada siquiera para descansar....⁵²

Un ejemplo más general de cómo estaba conformado el sistema carcelario desde el punto de vista de su costo para el Estado se ve en el cuadro 3.

El control del reo para evitar su fuga se basó en el empleo de las prisiones o grillos que siempre dificultaron su movilidad. Hacían parte de su castigo pero podían ser incrementadas cuando se comportaba mal. Cuando así ocurrió, existieron diversos medios de presión para obligar a trabajar a los reos: "...castígueseles con los apremios y castigos siguientes: encierro solitario, privación de cama, cepo, disminución de alimento hasta reducirlo a pan y agua una sola vez al día, y golpes de látigo a la espalda que no podrán aplicarse en un día más de veinticinco a los forzados, diez y seis a los presidiarios y ocho a los reclusos." No obstante, en condiciones normales, la ley manejó cierta precaución: "no se empleen más prisiones que las absolutamente necesarias"; así se expresó el Código Penal de los Estados Unidos de Colombia en 1873 respecto a los presidiarios, a la vez que fue más benévolo con los reclusos: "trabajarán constantemente [...] sin prisiones; a menos que los merezcan por su mala conducta".⁵³

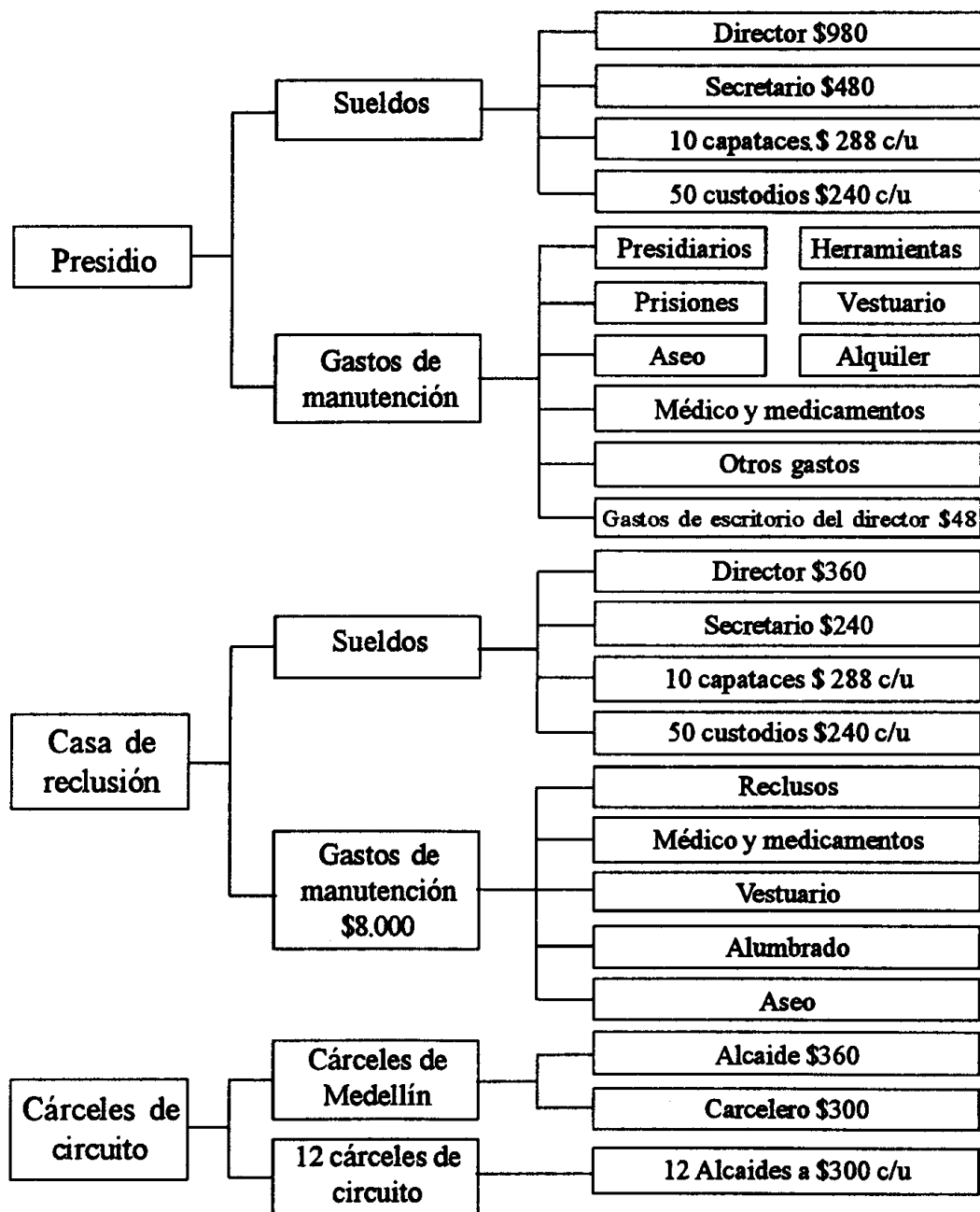
Una circular del 21 de noviembre de 1873, enviada a capataces y custodios de las secciones del presidio, dispuso que prestaran vi-

52. AHA, Gobernación de Antioquia, Presidio, tomo 2.773.

53. *Código Penal de los Estados Unidos de Colombia*, 1873. Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1873, p. 7.

Cuadro 3

Estructura financiera del sistema carcelario 1880



Fuente: Ley XC de 13 de diciembre de 1879, en: *Leyes y Decretos expedidos por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Antioquia en sus sesiones de 1879*, Medellín, Imprenta del Estado, 1880, pp. 35-73.⁵⁴

54. Se omiten gastos menores de construcciones de cárceles.

gilancia permanente sobre los reos, sin ausentarse ni abandonar la respectiva sección bajo ninguna razón. La misma circular también dispuso, hacer trabajar a los reos en forma provechosa y, lo más importante, ejercer vigilancia constante sobre ellos, al punto de no permitir que “anden solos o sin custodio a más de veinticinco pasos de distancia, ni que se oculten a la vista de los empleados en ningún caso...”⁵⁵

El silencio hizo parte de las normas internas cuando se trabajaba; no se dijo por qué, pero es de suponer que la conversación era un obstáculo para que el trabajador se concentrara. El trabajo fue colectivo e igualmente la vida interna en las cárceles, de modo que el silencio fue un mandato opuesto a la realidad cotidiana, contra la cual quizás luchó el preso sin vencerla. El silencio se trató de imponer admitiendo sólo la comunicación entre el reo y el vigilante, para evitar una comunicación peligrosa entre los reos, que les permitiera crear situaciones de confabulación y desórdenes. Según las normas, la comunicación con sus familiares era los domingos, a través de una reja y en presencia de los empleados, para que evitaran la entrega de “cartas,

armas, dinero u otra cosa que no deban manejar”. Los presos no podían cantar, bailar o hacer bulla dentro o fuera del establecimiento a ninguna hora del día o de la noche y sólo podían hablar, entre sí o con los empleados, lo absolutamente necesario. Para salir de la cárcel, los reos “...lo harán siempre con la custodia necesaria y transitarán por las calles más oscuras y menos concurridas,...no se les permitirá que se comuniquen con personas extrañas aun cuando sean de su familia...”⁵⁶ Diferente fue el silencio de la cárcel norteamericana donde imperó el aislamiento después del trabajo, en el lugar donde se iba a dormir, y se pretendió que en el aislamiento de una celda el individuo expiara sus recuerdos como única compañía de su mente.⁵⁷

La población carcelaria integró un conjunto de individuos cuyas características aún no han sido establecidas y por eso, en esta investigación, apenas se puede hablar de algunas particularidades; en general, convivían los considerados criminales —aunque el término fuese excesivo y cobijaba una gama muy

55. AHA, Gobernación de Antioquia, Presidio, tomo 2.773, dcto. No. 1.

56. AHA, Gobernación de Antioquia, Presidio, tomo 2.776, dcto. No. 2, p. 423, 1873.

57. Véase el aislamiento celular introducido por los cuáqueros, en: Rusche y Kircheheim, *Op. cit.*, pp. 151-155.

amplia de modalidades, según el delito y la gravedad del castigo— y aquellas otras personas que por circunstancias individuales habían sido encarceladas mientras su situación jurídica era definida. Para la autoridad siempre fue un problema esta coexistencia masiva, desde el punto de vista de la relación entre los reos perjudiciales por sus acciones y tendencias criminales, y los que no habían caído en estas actitudes.

Tan característico del siglo fue castigar la vagancia como valorar el trabajo, por esto el vago llegó a la cárcel, pues allí había un trabajo que lo haría productivo; por su parte la casa de reclusión sirvió para que el vago pagara la pena de concierto junto con los demás reos que pagaban la pena de reclusión. Las dos penas no eran iguales porque la de reclusión implicaba haber realizado un delito mayor distinto a no tener ocupación definida.

Los vagos fueron utilizados en Antioquia y Europa como fuerza de trabajo, pero en el viejo continente fueron pensados como elementos para realizar el proyecto “fábrica”, y en el medio antioqueño actuaron en provecho de la colonización de nuevas tierras. El historiador Roger Brew consideró que forzados por “leyes draconianas contra la vagancia”, los vagos emigraron hacia las nuevas fronteras de colonización,

todo dentro de una concepción estatal que bien pudo estar representada por las ideas de Mariano Ospina Rodríguez, quien dijo en 1835:

El medio más seguro de destruir la vagancia con provecho del Estado y de los vagos es, en nuestro concepto, fomentar nuevas poblaciones en los terrenos baldíos que existen en la República, destinar a ellos a los vagos, señalándoles tierras y obligar a cultivarlas bajo la inspección de las autoridades...⁵⁸

En otro orden de ideas, en cumplimiento de su labor administrativa, correspondía al director informar sobre el comportamiento personal y el estado de la condena de los reos cuando solicitaban rebaja de pena; más adelante al hablar de las rebajas de penas, encontraremos un ejemplo del cómputo que se hacía para concederla.

La valoración del funcionamiento del sistema carcelario puede ser favorable o no, según la fuente consultada o las épocas de mayor o

58. Brew, Roger, *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*, Bogotá, Banco de la República, 1977, p. 63. Sobre la represión a la vagancia véase la tesis de pregado de Jurado J., Juan Carlos, “Vagos, pobre y mendigos. Control social en Antioquia, 1750-1850”, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 1992.

menor avance. Un texto que resalta el mejor trato al presidiario cuando se le consideraba desde el gobierno como alguien caído en desgracia, es la imagen del secretario de Gobierno del Estado Soberano de Antioquia, Marco Aurelio Arango, en 1875, según informe rendido a su presidente:

el presidio está bien organizado; a los reos se les trata bien por los empleados del establecimiento; no se les incomoda con presiones indebidas; se les proporciona en términos razonables, abrigo y buena alimentación; tienen médico para atender a sus necesidades cuando enferman, y no se les expone a perder su salud mandándolos a climas deletéreos. En fin la caridad ha tomado parte activa en la organización del Establecimiento y los desgraciados que han caído bajo la sanción del Código Penal se encuentran amparados y protegidos por la conducta filantrópica del Gobierno.⁵⁹

¿Impecable todo? Esta fue la versión de un funcionario al exponer parte de su obra a su superior; puede ser que no mintiera sino que exagerara y es necesario equilibrar esta

imagen con otra desde un punto de vista diferente, que hemos encontrado mucho más temprano: Lino de Pombo, en un informe al Congreso el 2 de marzo de 1837, presentó una situación sombría: “mientras sean los lugares de prisión tan estrechos como lo son de ordinario en nuestras poblaciones”, ni aun expidiéndose un “régimen interior” adecuado podría existir solución para “el grave mal de viciarse” el reo por el contacto entre los “corrompidos y sin pudor” y los que “conservan ideas y hábitos de moralidad”.⁶⁰

Por otra parte, Miguel Martínez, desde una mirada jurídica positivista, dirigida a explicar la criminalidad por circunstancias multicausales y destinada a ofrecer soluciones, se graduó en 1895 con una tesis, que mostró un sombrío panorama de la delincuencia antioqueña, la cual presentaba los índices más

60. López, *Op. cit.*, tomo V, pp. 297-298.

10 años después el panorama seguía igual, según la descripción que Pedro Antonio Restrepo Escobar hizo a la Cámara Provincial de Antioquia respecto a la cárcel de Medellín: “allí viven amontonados, los cuales producen una sensible corrupción del aire, y es evidente que se respira en aquel recinto miasmas deletéreos”. Restrepo Restrepo, Jorge A., *Retrato de un patriarca antioqueño. Pedro Antonio Restrepo Escobar 1815-1899. Abogado, político, educador y fundador de Andes*, Santafé de Bogotá, Banco de la República, 1992, p. 79.

59. *Informe del secretario de Fomento al ciudadano presidente del Estado soberano*, 1875, Medellín, Imprenta del Departamento, pp. 13-15.

altos del país y al no tener una opción de resocialización, parecía adquirir nuevas máculas que iban a desembocar en el deterioro social. Para Martínez, parte del problema estaba en el sistema carcelario, porque no cumplía con la función de castigar y corregir, puesto que adolecía de diferentes fallas, desde instalaciones deterioradas e inseguras hasta presos dedicados al ocio y la vagancia. El sistema estaba afectado por las deficiencias en la administración de justicia, donde los errores iban desde los funcionarios que tramitaban sus obligaciones jurídicas con bastantes fallas por falta de competencia, corrupción y negligencia, hasta los jueces de hecho sobornables e ignorantes por lo general. Sobre la situación carcelaria repercutía el comportamiento de las instituciones políticas y administrativas, puesto que daban lugar a cohechos y en general a la corrupción y desempeño deficiente.

Así pues, en las cárceles antioqueñas Martínez encontró que la liberalidad de las autoridades al conceder las rebajas de penas, las conmutaciones y los indultos, no permitía que se combatiera eficientemente la criminalidad. El autor consideraba que para aquellos sujetos de gran peligrosidad no existían centros carcelarios convenientes, como lo habían sido las colo-

nias penales por entonces ya extinguidas como un experimento fracasado durante la época del Estado Soberano de Antioquia. Martínez pensaba que el reo debía ser reeducado dentro de la cárcel, en especial capacitado en oficios que luego le permitieran ser un hombre productivo, pues en ello encontraba una forma de evitar que el individuo recayera en el delito. En síntesis, lo que dice esta tesis en cuanto deseo y crítica es que las cárceles debían reestructurar la personalidad del delincuente, para que sin dejar de impartirle el castigo respectivo, simultáneamente experimentase un proceso de readaptación tan largo como su pena.⁶¹

Empero una excepcional imagen del presidio desde los presidiarios aparece en la siguiente denuncia:

... Cinco años llevo ya de arrastrar una cadena, una marca, un grillete, una barra de diez y

61. La tesis de Miguel Martínez se encuentra en los "Folletos misceláneos" de la Sala de Investigación de la Biblioteca de la Universidad de Antioquia. Para su consulta fue buscada infructuosamente entre las incontables fichas de referencia de esta colección. Por tanto fue necesario usar una referencia indirecta: el artículo del historiador Luis Javier Ortiz Mesa, "Criminalidad y Violencia en Antioquia. Sobre la tesis de doctorado de Miguel Martínez (1895)", *Revista de Extensión Cultural*, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. No. 27-28, junio de 1991, pp. 62-67.

ocho (sic) libras, al sol, al agua, al viento, al huracán, al rocío, al sereno, con sed, con hambre, con fiebres, con calores inmensos, con fríos penetrantes, bajo la culata y los empellones de capataces negros que no siempre tratan con decencia al que procura manejarse como yo, dignamente...

Trabajé en Isalitas, sitio letal y mortífero, donde el hambre, las fieras, las fiebres, los miasmas deletéreos, las aguas corrompidas, los incendios abrasadores, los hielos de la noche, y la pesadumbre del trabajo, del dolor, del desamparo y de las cadenas, abruman las más vigorosas constituciones. Por eso, aquellos lugares estaban sembrados de cadáveres...⁶²

Lo descrito no fue inusual, en cuanto el presidio se convirtió en un recurso privilegiado para abrir frontera al servicio del crecimiento regional sin importar que el trabajo en lugares apartados y malsanos fuera un castigo que reñía con la teoría liberal de los derechos del individuo; no obstante, corrieron con mejor suerte otras secciones del presidio, por ejemplo las ubicadas en poblados periféricos o en las

62. Carta de un reo de 18 años solicitando rebaja de pena en 1882. AHA, Gobernación de Antioquia, tomo 2.775, dcto. 220.

obras públicas en las principales localidades e, incluso, en la sede principal de la institución; allí hubo más recursos, condiciones locativas mejores y un medio ambiente habitable.

El ideal de la vida carcelaria, cuando el reo estuviera dentro de la cárcel y fuera de ella, o cuando estuviera trabajando en lugares públicos, estuvo previsto por la ley como un transcurrir sin libertad dentro de las reglas; a esta sujeción se sumó la existencia en condiciones materiales difíciles tanto para el reo como para el sistema, que le crearon situaciones perjudiciales y favorables.⁶³ Dos elementos resaltan al respecto: la aparente facilidad de las fugas y, por ende, lo crónico de ellas, y la incidencia sobre el encierro del trabajo en obras públicas, permitiendo así la sustracción de los reos de la edificación carcelaria y toda la capacidad de vigilancia en ella contenida.

La fuga siempre estuvo dentro de las posibilidades de quien delin-

63. Este modelo de control se acerca al planteamiento de Foucault sobre la prisión del siglo XIX: "Lo que ha transformado la penalidad, en el tránsito de un siglo a otro, ha sido el ajuste del sistema judicial a un mecanismo de vigilancia y de control, su integración común en un aparato de Estado centralizado...". Foucault, Michael, *La vida de los hombres infames*, Madrid, La Piqueta, 1990, p. 61.

quió antes y después de ser juzgado y condenado; para escapar del régimen de control carcelario se tuvieron a favor bastantes circunstancias, pero siempre se procuró que no ocurrieran; y ante la fuga, la acción de la autoridad fue darla a conocer a través de la prensa, de una manera bastante precisa y completa, haciendo uso de las herramientas de registro y control con que contaba. De los libros donde se registraron los datos del reo salía la información que lo describía como prófugo, es decir, su filiación, familia, datos personales, fisonomía e incluso su delito y el castigo impuesto:

José Antonio, hijo legítimo de Miguel Martínez y de Micaela Ríos, natural de Barbosa; mayor de 14 años; estatura media, color un poco moreno, y algo rosado, cabeza pequeña, pelo negro y liso, frente regular, nariz larga, puntiaguda y derecha; boca grande y prominente, dientes sanos y un poco anchos. No tiene aún bozo de barba y su voz es retumbante y un poco aguda. Fue preso por el señor juez 1º cantonal por estarle siguiendo causa por asesinato en 27 de mayo de 1837.⁶⁴

64. *El Constitucional de Antioquia*, No. 229, 20 de agosto de 1837.

Las fugas fueron la prueba de la fragilidad del sistema carcelario para garantizar la seguridad, pues aparentemente ocurrieron con frecuencia, según lo indica la aparición de los avisos en la prensa oficial. Siempre, las autoridades tuvieron el deber de perseguir pero también la misma persistencia indica la ineffectividad y las posibilidades evasivas, que fueron más en épocas tempranas y en momentos de confusión política y bélica que en épocas tardías y de estabilidad y fortalecimiento institucional.⁶⁵

Además de la fuga que debilitó la administración de justicia, existió el fenómeno igualmente frecuente de la rebaja de penas que disminuía el tiempo de reclusión entre una tercera o una quinta parte, siempre y cuando se demostrara observancia de buena conducta. El trámite conllevó una serie de cálculos estadísticos y de certificaciones que, a su vez, fueron el soporte de reso-

65. En 1837, como ejemplo de fragilidad, el número de prófugos pasaba de 250, fugas que, en algunas circunstancias, contaban con el patrocinio de los funcionarios pues, según un artículo del *El Constitucional de Antioquia*, "...un carcelero por ejemplo, un juez y últimamente todo ciudadano, por una caridad mal entendida, se llena de compasión al ver un hombre preso en la cárcel; y el primero facilita su salida, el segundo la disimula o tolera, y todos los demás asociados lo ocultan". *Constitucional de Antioquia*. No. 215, 14 de mayo de 1837.

luciones gubernamentales disponiendo los menores castigos. Así, las rebajas de penas se convirtieron en un instrumento del poder ejecutivo y según las circunstancias, se aplicó o no, con parcialidad política, pero siempre determinado por el concepto previo de la autoridad carcelaria, cuyo nombramiento, como ya se ha indicado, fue potestativo del gobierno de turno. Para esto, la administración carcelaria debía hacer un seguimiento individual de los comportamientos, debidamente registrados en los libros de control, lo cual permitía saber a quiénes se les debería rebajar su encierro.

La situación angustiosa de un joven de 18 años que, en 1882, desde el presidio del Estado contó su historia clamando por una rebaja en su larga condena, ejemplifica una alternativa muy recurrente para los condenados. Su narración da cuenta de haber ingresado a los 12 años de edad, por un homicidio agravado en la persona de un rival en amores. No había podido pagar un buen defensor, por lo que fue juzgado con gran rigor, imponiéndosele la pena de: “diez años de presidio, tres meses de aislamiento, veinte años, diez meses, veinte días de arresto en la cárcel de Rionegro y quince años de confinamiento en el distrito de

San Bartolomé...”⁶⁶ El director del presidio respaldó la solicitud de rebaja de pena con un certificado de buena conducta y con los dineros que había producido el trabajo del reo al tesoro del Estado.

Otros dos mecanismos recurrentes para salir del encarcelamiento fueron la conmutación de la pena y la fianza. En primer lugar, la conmutación más frecuente fue cambiar la pena de reclusión por la pena de presidio, lo que equivalía a escoger el trabajo en obras públicas así como también un menor tiempo a pagar, ya que por cada cuatro días de reclusión se podían pagar sólo tres dedicados al trabajo en el presidio, para lo cual el médico concedía la respectiva certificación y la conmutación se hacía sin problemas. El resultado fue una dinámica movilidad interna y el predominio del uso productivo del reo en obras públicas respecto al trabajo artesanal interno, como formas características de pagar los delitos y ocupar el tiempo productivamente. Con un uso restrictivo para la vagancia, la libertad bajo fianza fue pedida por fiadores comprometidos a velar por la buena conducta del reo, de lo contrario pagarían una multa; un ejemplo de ello es el compromiso

66. AHA, Gobernación de Antioquia, Presidio, tomo 2775, dcto. 1, p. 220.

de Juan Pablo y Félix A. Correa cuando en 1872 fiaron a Juan Pablo Correa (hijo):

...nos constituimos fiadores de Juan Pablo Correa (hijo) condenado por el alcalde de Jericó a la pena de 3 meses de reclusión obligados a darle bajo la multa de cien pesos una ocupación honrosa y a no permitir que salga del distrito de Andes hasta que haya transcurrido el tiempo de su condena: á presentarlo a la autoridad competente siempre que se nos exija o en caso de reincidencia o que

cometa otro delito cualquiera, todo bajo la multa expresada.⁶⁷

Así fue erigido y funcionó el sistema carcelario tempranamente previsto en su organización; si hubo problemas financieros para construir y mantener las instalaciones, esto no impidió que surgieran cárceles aceleradamente porque tuvo más fuerza la necesidad de tenerlas para imponer el orden; en particular Antioquia las necesitó por ser una región que creció al ritmo de la colonización de su territorio y del desarrollo de sus centros urbanos.

67. AHA, Gobernación de Antioquia, Presidio, tomo 2.776, dcto. 2.